CONSTANCIA DE NECESIDAD DE ADICIÓN AL CONTRATO 024 DE 2025	
DE:	DIANA ZULETA OLIVELLA. Personera Auxiliar en Salud, Riesgo, Pensión, Educación, Cultura, Recreación y Deportes
PARA:	PATRICIA INES DAZA SALAS Jefe Oficina Administrativa y Financiera
ASUNTO:	NECESIDAD DE ADICIÓN AL CONTRATO 024 DE 2025
OBJETO A CONTRATAR:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA APOYAR A LA PERSONERÍA AUXILIAR EN SALUD EN LO RELACIONADO CON EDUCACIÓN, RECREACIÓN, DEPORTE, JUVENTUDES, GOBIERNO ESCOLAR Y PERSONERÍA ESTUDIANTIL.
FECHA:	17 DE OCTUBRE DE 2025

En mi condición de ***Personera Auxiliar en Salud, Riesgo, Pensión, Educación, Cultura, Recreación y Deportes***, de conformidad con las funciones plasmadas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Resolución No.00014 del 3 de febrero de 2012) y la Resolución No.0002 de fecha 5 de enero de 2011 "*Por medio el cual se delegan unas funciones en materia de contratación estatal al Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera y a los Personeros Auxiliares de la Personaría Municipal de Valledupar, y se dictan otras disposiciones*", en mi calidad de Supervisora del Contrato **No.024 de 2025**, me permito dejar constancia de la siguiente necesidad de adición en valor y plazo del Contrato que se identifica a continuación, así:

Contrato No.	**024-2025**
Contratante	**PERSONERIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**
Contratista	**PAOLA ANDREA ORDUZ MACIAS.**
Objeto	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA APOYAR A LA PERSONERÍA AUXILIAR EN SALUD EN LO RELACIONADO CON EDUCACIÓN, RECREACIÓN, DEPORTE, JUVENTUDES, GOBIERNO ESCOLAR Y PERSONERÍA ESTUDIANTIL.**
Valor del contrato	**$15.000.000**
Plazo	**SEIS (6) MESES**
Supervisor de Contrato	**Personera Auxiliar en Salud, Riesgo, Pensión, Educación, Cultura, Recreación y Deportes.**
Fecha de Iniciación del Contrato	**24 de abril de 2025**
Fecha de Terminación	**23 de octubre de 2025**

Es indispensable llevar a cabo la adición en valor y en plazo al contrato de la referencia, cuyo objeto es la "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA APOYAR A LA PERSONERÍA AUXILIAR EN SALUD EN LO RELACIONADO CON EDUCACIÓN, RECREACIÓN, DEPORTE, JUVENTUDES, GOBIERNO ESCOLAR Y PERSONERÍA ESTUDIANTIL.",** atendiendo que el contrato en mención se encuentra próximo a vencerse.

Es importante mencionar, que la Personería Municipal de Valledupar, cumple un papel fundamental en la protección de los derechos humanos y la guarda de los principios del Estado Social de Derecho, así como la vigilancia de la moralidad administrativa y la defensa de los intereses de las comunidades locales.

Es así que la importancia del Ministerio Público en el estado colombiano radica en que se instituye como un estamento que fortalece y legitima el sistema democrático, participativo y pluralista, pues

contribuye con el control, vigilancia y disciplina del ejercicio del poder y la función pública, por lo que en él recae un tipo de responsabilidad de carácter político y jurídico con miras al buen funcionamiento del Estado, que contribuye con el afianzamiento de la legitimidad de las autoridades y las instituciones frente a sus asociados; importancia de las que se encuentran revestidas las personerías municipales, pues como ha quedado descrito desde allí se ejecutan funciones propias de la figura del ministerio público.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, que tiene como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación del ciudadano en las decisiones públicas que lo afectan y ser garante de una convivencia pacífica y de la vigencia de un orden justo, para lo cual las autoridades de la república han sido instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades (Arts. 1 y 2 C.P.)

En este sentido las autoridades y los servidores públicos en general, deben comprometerse de manera decidida con la materialización de esta moderna y avanzada forma de organización política, social, administrativa y jurídica, que nos legó el Constituyente del 91, con la cual se busca que todas las personas y las comunidades, sean y se asuman, reconocidas y respetadas como sujetos individuales y colectivos titulares de derechos, deberes y libertades, y, en el que todos los ciudadanos y ciudadanas sin distinción de género, credo religioso, o cualquier otra consideración política, social, cultural o de cualquier orden, puedan participar con libertad y autonomía, en la formación y el ejercicio del poder público, dentro de un sistema pluralista, democrático e incluyente.

La Ley 136 de 1994, finalmente fue la que estableció que las Personerías Municipales y Distritales son entidades con autonomía presupuestal y administrativa, encargadas de ejercer el control administrativo en el Municipio, condición en la cual les corresponde ejercer las funciones del Ministerio Público que confiere la Constitución y la Ley, al igual que aquellas que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación.

En ejercicio de dichas funciones le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas. (Arts. 168 y 169).

En el marco constitucional, se consagra el principio de la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 121 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentados por el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la complementan, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

La Personería Auxiliar en Salud, Riesgos, Pensión, Educación, Cultura, Recreación y Deportes dentro de sus competencias funcionales (Acuerdo No.014 del 11/08/2022) tiene entre otras:

Calle 14 No. 6 – 44 * Antiguo edificio Cajanal
Email: info@personeriavalledupar.gov.co
Valledupar – Cesar

"4. Realizar seguimiento a la política pública de Educación, Cultura, Recreación y Deportes en el ámbito municipal.

(...)

8. Realizar seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal en los temas que sean competencia de la dependencia".

Dentro del marco legal en lo que atañe a la **EDUCACIÓN, RECREACIÓN, DEPORTE, JUVENTUDES, GOBIERNO ESCOLAR y PERSONERÍA ESTUDIANTIL**, tenemos:

- ***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991 - ARTICULO 67. La educación*** *es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

- ***LEY 1098 DE 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) - ARTÍCULO 28. DERECHO A LA EDUCACIÓN.*** *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.*

- ***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991 - ARTICULO 52.*** *<Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:>* ***El ejercicio del deporte,*** *sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El* ***deporte y la recreación*** *forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.*

- ***La Ley 181 de 1995, conocida como la Ley del Deporte****, desarrolla este principio. Esta ley establece que el deporte es un derecho social y un factor fundamental en la formación integral de las personas.*

- ***LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013 (Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones) - ARTÍCULO 1o. OBJETO.*** *Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.*

Calle 14 No. 6 – 44 * Antiguo edificio Cajanal
Email: info@personeriavalledupar.gov.co
Valledupar – Cesar

- ***El Gobierno Escolar*** *está conformado por el rector, el consejo directivo, el consejo académico y demás formas de organización y participación de la comunidad educativa creados por la* ***Ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 del mismo año (recopilado en el Decreto 1075 de 2015),*** *como las instancias de representación estudiantil: los consejos estudiantiles, personerías, contralorías, comités de control social, comités ambientales y comités de presupuestos participativos, además de las asambleas, consejos y asociaciones de padres de familia, las asambleas de docentes y de egresados. Entre ellos, se consideran de gran relevancia los cargos de representación estudiantil: personeros, cabildantes y contralores, los cuales permiten introducir a los jóvenes en la vida democrática de la ciudad, formándose en temas de liderazgo, incidencia y participación política con sentido.* ***El Decreto 1860 de 1994*** *reglamenta la elección obligatoria y anual de personeros, en su artículo 28 dispone: El PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES. En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargada de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia*

En este sentido la Personería Municipal de Valledupar, cumple múltiples funciones asignadas mediante la constitución, la ley y otras directrices legales, y no existe personal de planta suficiente e idóneo, que pueda apoyar las diversas tareas que surgen de esta personería auxiliar, pues se requiere de varias personas profesionales con conocimiento en áreas del derecho y con características de conocimiento y experiencia, que absuelvan además de las consultas y constantes requerimientos de las personas que acuden a la entidad, las necesidades internas y frecuentes de obligatorio cumplimiento del despacho del Personero Municipal.

Por lo anterior, es necesario del acompañamiento continuo de Un (1) Profesional del Derecho, que permita agilizar dichos procesos y aunar esfuerzos para el cumplimiento de las metas y estrategias planteadas por la ***Personera Auxiliar en Salud, Riesgo, Pensión, Educación, Cultura, Recreación y Deportes***, y si bien la Personería cuenta con profesionales vinculados a la Institución con conocimientos sólidos y experiencia en las funciones inherentes a los cargos que desempeñan, ese equipo resulta insuficiente para atender y cumplir con los requerimientos que a diario se presentan en la entidad.

Por lo anterior, es de vital importancia garantizar la continuidad de este servicio por **DOS (2) MESES** más (a partir del 24 de octubre de 2025 al 23 de diciembre de 2025), así como adicionar en valor por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000,00)**, valor que no sobrepasa el cincuenta por ciento (50%) establecido por la Ley.

Atentamente,

DIANA ZULETA OLIVELLA
Personera Auxiliar en Salud, Riesgo, Pensión, Educación, Cultura, Recreación y Deportes

ACTUACIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Proyecto:	**JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDES** Abogado de Apoyo – Contratista	
Revisó	**MILENA PATRICIA DAZA ARGOTE** Abogada de Apoyo al Despacho Personera Municipal Contratista	
	MARLYN ELENA RODRIGUEZ MARTINEZ Asesora Jurídica – Despacho Personera Municipal Contratista	
Aprobó:	**ALFREDO YESID PEREZ ANGARITA** Asesor Jurídico - Despacho y Oficina Administrativa y Financiera (Contratista)	

Calle 14 No. 6 – 44 * Antiguo edificio Cajanal
Email: info@personeriavalledupar.gov.co
Valledupar – Cesar